

Tax Alert

Reformas en la aplicación de mecanismos de trazabilidad fiscal.

Septiembre, 2023



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas reformó la Resolución No. NAC-DGERCG21-00000019 que establece las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal.

Fuente Legal:

Resolución Nro. NAC-DGERCG23-00000024 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada con fecha 13 de septiembre de 2023.

La presente resolución entra en vigencia desde el **1 de octubre del 2023**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCG21-00000019



Lo previsto en la presente Resolución aplica al **esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal** respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados a consumo, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:

- a) Bebidas alcohólicas
- b) Cerveza industrial
- c) Cigarrillos

La reforma incluye una excepción al esquema previsto para la **cerveza industrial importada**.

Lo enunciado en el listado anterior consta sin perjuicio de la posibilidad de que **el SRI incluya nuevos productos sujetos a mecanismos de control**.

Finalmente, respecto de la inclusión de bienes no sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales - ICE, el SRI requiere de una **solicitud previa** por parte del ente público rector competente, que incluya la evaluación técnica correspondiente.



Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCG21-00000019

Disposición Transitoria Tercera

- ✓ La Resolución indicaba que, en tanto el SRI realiza la implementación tecnológica necesaria para la recepción de la información (**sin establecer un término específico**), el proveedor seleccionado por parte del sujeto pasivo obligado remitirá a la Administración Tributaria la información de los CFS activados.
- ✓ Con la reforma actual, se establece un **plazo de 24 horas** con base en el plazo previsto en el 2do inciso del Art. 4 que indica:

*La información del servicio prestado por parte del proveedor seleccionado por el sujeto pasivo, respecto de la marcación y activación de los respectivos componentes físicos de seguridad (CFS) incorporados en cada uno de los bienes, **deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas** de su activación a través de los servicios web dispuestos por el Servicio de Rentas Internas para el efecto. El CFS colocado en cada producto deberá activarse de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo.*



- ✓ Antes de la reforma, el sujeto pasivo obligado debía remitir la información indicada con periodicidad mensual, pero con la reforma actual, **la periodicidad es semanal**.
- ✓ De igual forma, antes se presentaba hasta el día 20 del mes siguiente, pero ahora se debe considerar hasta **el primer día hábil de la siguiente semana de su activación**, a través del Protocolo de Transferencia de Archivo. Cuando esta fecha coincida con un día hábil de descanso obligatorio o feriado nacional o local, se traslada al siguiente día hábil.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.